



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 22 de agosto de 2014, el C. Horacio Larreguy Arbesu, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01935**, en la que pidió lo siguiente:

“Estimados, quería solicitar los spots de radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que contendieron en las elecciones de 2006. Los mismos se deberían encontrar en esta pagina web <http://www.ife.org.mx/documentos/spots/index.php> pero la misma no parece funcionar.” (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 22 de agosto de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 26 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que en relación a la página web que menciona el ciudadano, se refiere a “Ingresos y egresos destinados a la adquisición de promocionales en radio y televisión en las campañas federales del 2006”, en la cual anexo copia de la misma, por lo que sugirió turnar la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).

Respecto a los promocionales solicitados, comunicó que no posee esa información, debido a que el Instituto Nacional Electoral, comenzó a administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, a partir de la reforma electoral 2007-2008, que entró en vigor a partir de 2008, por lo que sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

4. **Turno a la UF, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 26 y 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la UF y a los partidos políticos respectivamente, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 01 de septiembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficios UTPRI/CEN/280814/419, en la cual requirió al C. Horacio Larreguy Arbesu, que aclarara o proporcionara más datos, tales como a qué candidatos se refiere federales o locales y a qué coaliciones.
6. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios NA/ET/0219/2014 y NA/CDN/CCS/14/194, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene en video los siguientes spots:
 1. Uno de tres-Roberto Campa
 2. Roberto Campa después del debate presidencial
 3. Así es Roberto Campa
 4. Cómo debe ser un político-Roberto Campa
 5. Pedimos tu voto por Nueva Alianza
 6. Muro
 7. Marionetas
 8. Los niños alcanzaran sus sueños
 9. Nos hicieron pensar-Miguel Ángel Jiménez y Alberto Cinta
 10. Libres e iguales- Miguel Ángel Jiménez y Alberto Cinta
 11. Competir por México-Víctor Estrada
 12. Jingle Nueva Alianza
7. **Respuesta del PT.** El 02 de septiembre de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema y mediante oficio REP-PT-INE-PVG-250/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene la información requerida.
8. **Respuesta de la UF.** El mismo día, la UF dio respuesta a través del oficio INE/UTF/DRN/1892/2014, en la cual señaló que los spots transmitidos en las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, son información pública; puso a disposición mediante 14 discos compactos.
9. **Requerimiento de la UE al solicitante.** El mismo día, la UE a través del sistema requirió al C. Horacio Larreguy Arbesu, a fin de que proporcionara más datos tales como *“a que candidatos se refiere (federales o locales) y a que coaliciones”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

- 10. Respuesta del solicitante al requerimiento de la UE.** El mismo día, el C. Horacio Larreguy Arbesu, dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual manifestó lo siguiente:

“Me refiero a todos los candidatos federales. Muchas gracias.” (Sic)

- 11. Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, debido a que después de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró ningún testigo o master de grabación de spots de campaña para radio y televisión de Convergencia y sus candidatos, incluido al candidato presidencial, que contendieron en las elecciones de 2006.

Por lo anterior, señaló que en el proceso electoral federal del 2006 Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, participó en la coalición electoral denominada “Por el bien de todos”, integrada también por el PRD y PT y que en el convenio de coalición electoral, en su cláusula Décima Tercera, inciso i) señala que “Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”.

Manifestó que en dicho Consejo de Administración, Convergencia no presidía, por lo que no se encontraba con la obligación de administrar los recursos y la función de reportar gastos y ni de contar con los testigos de grabación, lo cual era realizada por otro partido integrante de la coalición, por lo tanto no cuenta con la información solicitada.

- 12. Segundo turno al PAN, PRI y PRD.** El 04 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, PRI y PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite, derivado de que el solicitante había dado contestación al requerimiento de información adicional.
- 13. Respuesta del PVEM.** El mismo día, el PVEM dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual solicitó se declarara inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, en razón de que realizó una búsqueda en sus archivos y no encontró los spots de radio y televisión solicitados, aunado a que ya han pasado más de ocho años desde su elaboración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

14. **Respuesta del PRI.** El 10 de septiembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/100914/448 y SCI/078/2014, en la cual comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas del partido, no encontró registro alguno de los archivos video gráficos referidos, lo anterior, en virtud del tiempo transcurrido de 2006 a la fecha, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.
15. **Ampliación del plazo.** El 12 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
16. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/494/2014, en la cual informó que los promocionales que se difundieron durante las elecciones del 2006 no obran en sus archivos.

Señaló que durante las elecciones de 2006, no contaban con un modelo de comunicación político electoral que diera pie a que los partidos políticos tuvieran un control de los promocionales difundidos, en virtud de que las casas de campaña de cada uno de los precandidatos y/o candidatos se encargaban de dicha difusión.

Manifestó que, actualmente, cuentan con un modelo de comunicación político electoral, propiciado por la reforma electoral 2007-2008, el cual da a los partidos políticos como prerrogativa el acceso a los tiempos del estado en radio y televisión, es por ello que a partir del 2009 los partidos políticos y la autoridad electoral pueden dar un informe de los promocionales difundidos a partir de las elecciones de 2009.

17. **Respuesta del PRD.** El 16 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que no cuenta con la información solicitada en virtud de que se trata de documentales de dos administraciones anteriores a la presente, mismas que no formaron parte de la entrega de la oficina; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad señaló que en la página de *Youtube* titulada "Jóvenes AMLO", se encuentra un apartado titulado spots 2006, en la que se pueden consultar todos los spots de la coalición "Por el bien de todos" que en ese año conformaron PRD, PT y Convergencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

Lo anterior puede ser consultable directamente en la página <https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847>.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

- **UF**

Puso a disposición 14 discos compactos que contienen los spots de los partidos políticos transmitidos en las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

- **PRD**

Puso a disposición la página de *Youtube* titulada “Jóvenes AMLO”, en la que se encuentra un apartado titulado spots 2006, proporcionada por el PRD, en el que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

se pueden consultar todos los spots de la coalición “Por el bien de todos” que en 2006 conformaron PRD, PT y Convergencia. Lo anterior puede ser consultable directamente en la siguiente ruta electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847>.

- **PT**

Puso a disposición un disco compacto que contiene la información solicitada.

- **PNA**

Puso a disposición un disco compacto que contiene en video los siguientes spots:

1. Uno de tres-Roberto Campa
2. Roberto Campa después del debate presidencial
3. Así es Roberto Campa
4. Cómo debe ser un político-Roberto Campa
5. Pedimos tu voto por Nueva Alianza
6. Muro
7. Marionetas
8. Los niños alcanzaran sus sueños
9. Nos hicieron pensar-Miguel Ángel Jiménez y Alberto Cinta
10. Libres e iguales- Miguel Ángel Jiménez y Alberto Cinta
11. Competir por México-Víctor Estrada
12. Jingle Nueva Alianza:

Tipo de la Información	14 discos compactos , proporcionados por la UF. 1 disco compacto proporcionado por el PT. 1 disco compacto proporcionado por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE Sin embargo, la información proporcionada por la UF, PT y PNA exceden el sistema INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

	Asimismo, la información proporcionada por el PRD, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MN.) por 16 discos compactos, proporcionados por la UF, PT y PNA. [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió los spots de radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que contendieron en las elecciones federales del 2006.

La **DEPPP** manifestó que no cuenta con la información, en razón de que la Dirección comenzó a administrar los tiempos del estado en radio y televisión a partir de la reforma electoral 2007-2008, que entró en vigor a partir de 2008, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

El **PAN** informó que los promocionales que se difundieron durante las elecciones del 2006 no obran en sus archivos, ya que durante las elecciones de 2006, no contaban con un modelo de comunicación político electoral que diera pie a que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

los partidos políticos tuvieran un control de los promocionales difundidos, en virtud de que las casas de campaña de cada uno de los precandidatos y/o candidatos se encargaban de dicha difusión.

Manifestó que actualmente cuentan con un modelo de comunicación político electoral, propiciado por la reforma electoral 2007-2008, el cual da a los partidos políticos como prerrogativa el acceso a los tiempos del estado en radio y televisión, es por ello que a partir del 2009 los partidos políticos y la autoridad electoral pueden dar un informe de los promocionales difundidos a partir de las elecciones de 2009.

El **PRI** comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas del partido, no encontró registro alguno de los archivos video gráficos referidos; lo anterior, en virtud del tiempo transcurrido de 2006 a la fecha, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

El **PRD** informó que no cuenta con la información solicitada en virtud de que se trata de documentales de dos administraciones anteriores a la presente, mismas que no formaron parte de la entrega de la oficina.

El **PVEM** declaró la inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, en razón de que realizó una búsqueda en sus archivos y no haber encontrado los spots de radio y televisión solicitados, aunado a que ya han pasado más de ocho años desde su elaboración.

Movimiento Ciudadano declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, debido a que después de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró ningún testigo o master de grabación de spots de campaña para radio y televisión de Convergencia y sus candidatos, incluido al candidato presidencial, que contendieron en las elecciones de 2006.

Señaló que en el proceso electoral federal del 2006 Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, participó en la coalición electoral denominada “Por el bien de todos”, integrada también por el PRD y PT y que en el convenio de coalición electoral, en su cláusula Décima Tercera, inciso i) señala que “Las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”.

Manifestó que en dicho Consejo de Administración, Convergencia no presidía, por lo que no se encontraba con la obligación de administrar los recursos y la función de reportar gastos y ni de contar con los testigos de grabación, lo cual era realizada por otro partido integrante de la coalición, por lo tanto no cuenta con la información solicitada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP, PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP, PRI, PVEM y Movimiento Ciudadano remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - No así el PAN y PRD, ya que sus respuestas fueron extemporáneas. La solicitud en comento les fue turnada por sistema el 04 de septiembre del año en curso; el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

el 11 del mismo mes y año; el PAN y PRD dieron respuesta a través del sistema los días 12 y 17 de septiembre respectivamente; es decir, 1 y 3 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de exhortar al PAN y PRD, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento aplicable.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP contestó a través del sistema y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano contestaron a través del sistema y mediante oficios; en todos los casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta emitida por la DEPPP, se desprende que comenzó a administrar los tiempos del estado en radio y televisión a partir de la reforma electoral 2007-2008, que entró en vigor a partir de 2008, por lo cual no cuenta con la información solicitada, anterior a la reforma.
 - Respecto de la respuesta del PAN, se desprende que los promocionales que se difundieron durante las elecciones del 2006 no obran en sus archivos, toda vez que no contaban con un modelo de comunicación político electoral que diera pie a que los partidos políticos tuvieran un control de los promocionales difundidos, en virtud de que las casas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

campaña de cada uno de los precandidatos y/o candidatos se encargaban de dicha difusión.

Manifestó que actualmente cuentan con un modelo de comunicación político electoral, propiciado por la reforma electoral 2007-2008, el cual da a los partidos políticos como prerrogativa el acceso a los tiempos del estado en radio y televisión, es por ello que a partir del 2009 los partidos políticos y la autoridad electoral pueden dar un informe de los promocionales difundidos a partir de las elecciones de 2009.

- Derivado de la respuesta del PRD, se desprende que no cuenta con la información solicitada en virtud de que se trata de documental de dos administraciones anteriores a la presente, mismas que no formaron parte de la entrega de la oficina.
- En relación a las respuestas del PRI y PVEM señalaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron registros de la información solicitada, lo anterior, en virtud del tiempo transcurrido de 2006 a la fecha.
- De la respuesta otorgada por Movimiento Ciudadano, se desprende que Por lo anterior, señaló que en el proceso electoral federal del 2006 Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, participó en la coalición electoral denominada "Por el bien de todos", integrada también por el PRD y PT y que en el convenio de coalición electoral, en su cláusula Décima Tercera, inciso i) señala que "Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición..."

Manifestó que en dicho Consejo de Administración, Convergencia no presidía, por lo que no se encontraba con la obligación de administrar los recursos y la función de reportar gastos y ni de contar con los testigos de grabación, lo cual era realizada por otro partido integrante de la coalición, por lo tanto no cuenta con la información solicitada.

Este CI no pasa desapercibido que las respuestas dadas por el PRI, PAN, y PVEM no informaron las gestiones realizadas para la ubicación de la información solicitada, los criterios y las áreas internas a las que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

consultaron para la búsqueda de la información, aunado a que no se encontró dentro de la legislación interna de cada partido facultad alguna para deshacerse de dicha información.

Por lo anterior, este CI estima conveniente **exhortar** a través de la UE, a los PP señalados en el párrafo que antecede a que en lo subsecuente informen las gestiones realizadas para la ubicación de la información solicitada, los criterios y las áreas internas a las que se consultaron para la búsqueda y aseguren el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción VI y 70, párrafo 1 fracción III del Reglamento.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP** y los partidos **PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Horacio Larreguy Arbesu, la información **pública** proporcionada por la UF, PRD, PT y PNA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, PAN, PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN y PRD para que, en lo sucesivo, respondan a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, PAN y PVEM a que en lo subsecuente informen las gestiones realizadas para la ubicación de la información solicitada, los criterios y las áreas internas a las que se consultaron para la búsqueda y aseguren el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo de en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/243/2014

Notifíquese al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información